



Expediente nº:	3/2020/SESPLE
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno Extraordinario mayo/2020
Unidad Orgánica:	Secretaría General

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2020.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Plenos, siendo las nueve y treinta y cinco del día 19 de mayo de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de El Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luisa María García Chamorro. Presidenta	Grupo Popular
Nicolás José Navarro Díaz	Grupo Popular
Ángeles Lopez Cano	Grupo Popular
María Inmaculada Torres Alaminos	Grupo Popular
Jesús Jiménez Sánchez	Grupo Popular
Concepción Abarca Cabrera	Grupo Popular
Magdalena Banqueri Forns-samso	Grupo Popular
Alejandro Vilar Moreno	Grupo Popular
María Flor Almón Fernández	Grupo Socialista
Francisco Sánchez Cantalejo López	Grupo Socialista
Alicia Crespo García	Grupo Socialista
Gregorio Morales Rico	Grupo Socialista
Susana Feixas Martín	Grupo Socialista
Francisco Ruiz Jiménez	Grupo Socialista
Antonio Jose Escámez Rodríguez	Grupo Mas Costa Tropical
María De Los Ángeles Escámez Rodríguez	Grupo Mas Costa Tropical
Miguel Ángel Muñoz Pino	Grupo Mas Costa Tropical
Jose Manuel Lemos Perea	Grupo Ciudadanos (Cs)
Débora Juárez Castillo	Grupo Ciudadanos (Cs)
Inmaculada Concepción Omiste Fernández	Grupo IU-EQUO
Luis José García Llorente	Grupo IU-EQUO
Francisco David Martín Alonso	Grupo Andalucía Por Si
Miguel Ángel López Fernández	Grupo VOX



Susana Encarnación Peña Gómez
Daniel Ortega Moreno
Inmaculada Sierra Morcillo
Eva M^a Ramírez Pérez de Andrade
Juan Fernando Pérez Estévez

Concejala no adscrita
Concejal no adscrito
Secretaría
Interventora acctal.
Jefe de Servicio de Urbanismo

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General.

Número: 3/2020/SESPLE.

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES DE PLENO DE FECHA 30 DE OCTUBRE, 13 DE NOVIEMBRE, 29 DE NOVIEMBRE Y 19 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 31 DE ENERO Y 6 DE MARZO DE 2020.

A la vista de los borradores de actas presentados por la Secretaría en relación con las sesiones plenarias referidas en el enunciado, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinticinco concejales que lo componen, acuerda aprobarlos en su integridad.

2. Secretaría General.

Número: 3/2020/SESPLE.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ÁREAS DELEGADAS

Los asistentes toman conocimiento de las resoluciones

3. Personal.

Número: 4589/2020.

INFORME CUMPLIMIENTO ART.104 BIS LEY 7/1985, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020

PRIMERO.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local incluyendo, entre otros, un nuevo artículo, el 104 bis. *Personal eventual de las Entidades Locales.*

SEGUNDO.- Este artículo establece en primer lugar (apartado 1) unos límites y normas que han de seguirse con las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual. Para nuestro municipio el apartado 1.e) del art. 104 bis dispone que: *Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50 000 y no superior a 75 000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.* Como quiera que el Pleno de nuestra Corporación está compuesto por veinticinco concejales, doce es el número máximo de puestos de trabajo que pueden incluirse en la plantilla de personal eventual.



La plantilla del personal eventual está compuesta actualmente con una dotación de doce efectivos, según lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno el 19/12/2019 por el que se aprueba el Presupuesto del Ayuntamiento de Motril para 2020, publicado en el BOP de 31/12/2019.

TERCERO.- El apartado cuarto del referido artículo 104 bis dispone que *El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. (...)*

La plantilla de personal eventual está asignada a los servicios generales del Ayuntamiento de Motril.

CUARTO.- El apartado quinto del art. 104 bis dispone que *Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.*

El número de puestos reservados a personal eventual correspondiente al primer semestre de 2020 se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) número 6, de 13/01/2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril, www.motril.es.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

(...)

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

VISTO el expediente

Se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Sra. Alcaldesa de que el Ayuntamiento de Motril cumple lo previsto en el artículo 104 bis, personal eventual de las



entidades locales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los asistentes toman conocimiento del informe

4. Intervención.

Número: 4598/2020.

Toma de conocimiento Liquidación del Presupuesto Ejercicio 2019

Vista la Resolución de Alcaldía de aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, así como todos los documentos que conforman el expediente de dicha liquidación.

De conformidad con los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Motril y sus Organismos Autónomos.

Los asistentes toman conocimiento de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.019

5. Intervención.

Número: 4639/2020.

Toma de conocimiento de la información a rendir del seguimiento del Plan de Ajuste del 1T_2020

Vista la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Tomar conocimiento del documento que trata de poner de manifiesto el análisis, del primer trimestre de 2020, de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste que, conforme al artículo 10.1 de la Orden HAP/2105/2012, ha de remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con periodicidad trimestral.

Los asistentes toman conocimiento del informe

6. Intervención.

Número: 5521/2020.



Morosidad y PMP Primer Trimestre_2020

Vista la legislación que se detalla a continuación:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el Informe de Tesorería de fecha **30 de abril** de 2020 relativo a la Morosidad y al Periodo Medio de Pago del **primer trimestre de 2020**.

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Tomar conocimiento del Informe sobre la Morosidad y el Periodo Medio de Pago relativo al primer trimestre del ejercicio 2020 en virtud de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Los asistentes toman conocimiento del informe

7. Intervención.

Número: 5551/2020.

INFORME RESUMEN Art. 37 RD 424/17 Ejercicio 2019

Visto el artículo 37 del RD 427/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen



jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que:

“1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.”

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Tomar conocimiento del Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2019.

Los asistentes toman conocimiento del informe

8. Urbanismo.

Número: 523/2019.

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CRTA. DE ALMERÍA, 50 DE MOTRIL

Mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó inicialmente Estudio de Detalle para instalación de suministro de combustible en parcela sita en Crta. de Almería, 50 de Motril, promovido por SMART OIL, S.L., representada por D. Manuel Cabezas Rivas, y

CONSIDERANDO que durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el expediente, mediante publicación en el BOP de fecha 31 de julio de 2019, periódico GRANADA HOY de fecha 20 de julio de 2019, exposición en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal y notificación a los interesados en el expediente, no consta la presentación de alegaciones.

CONSIDERANDO que, con fecha 26 de febrero de 2020, ha sido emitido informe favorable del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la referida instalación de suministro de combustible.

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la citada resolución de aprobación inicial, así como la cesión de los terrenos de uso público, mediante escritura pública de segregación y cesión unilateral otorgada en Motril, ante el Notario D. Emilio cobo Ballesteros en fecha 22 de enero de 2020 (Nº Protocolo 101).



Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación. la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para instalación de suministro de combustible en parcela sita en Crta. de Almería, 50 de Motril, promovido por SMART OIL, S.L., representada por D. Manuel Cabezas Rivas, teniendo en cuenta que, previo al inicio de las obras, se deberá contar con la preceptiva autorización del organismo competente en materia de aguas.

2º) Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, una copia del Estudio de Detalle, a los efectos previstos en el artículo 21.1 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el registro Autonómico.

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, por unanimidad de los veinticinco corporativos, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. Urbanismo.

Número: 539/2019.

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PGOU EN ARI MOT-4

Con fecha 27 de septiembre de 2019 del presente año, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación del PGOU de la ARI MOT-4 de Motril, y

CONSIDERANDO que, la documentación ha estado expuesta en la página web municipal y que, durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el expediente mediante publicación de anuncios en el BOP de fecha 28 de octubre de 2019, periódico GRANADA HOY de fecha 22 del mismo mes, exposición en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal; así como notificados los propietarios incluidos en su ámbito, no se han presentado alegaciones al mismo.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), han sido recabados los informes sectoriales preceptivos, en los que se han realizado una serie de observaciones que han sido subsanadas por el promotor del expediente en la documentación aportada en fecha 30 de abril del presente año.



A la vista de cuanto antecede, vistos los informes emitidos en fechas 5 de mayo y 6 de mayo de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.B)a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el expediente de Modificación Puntual del PGOU en ARI MOT-4, promovida por PROMOCIONES HACIENDA LAS NUBES, S.L.

2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio, un ejemplar debidamente diligenciado para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos (RAIU).

3º) Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez inscrito en el RAIU, así como en el Registro Municipal de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, por mayoría absoluta, con la abstención de los dos concejales de IU-EQUO y el voto favorable de los veintitrés corporativos restantes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. Urbanismo.

Número: 770/2020.

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 2 DE LA U.E. MOT-11 DEL PGOU DE MOTRIL

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2020, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana 2 procedente de la reparcelación de la U.E. MOT-11 del PGOU de Motril -sita entre la Plaza Escultor Domingo Sánchez Mesa y Avda. Norman Bethune, promovido por FRANC FOC, S.L., representada por D. Francisco Foche Cruz.

CONSIDERANDO que, sometido el expediente a información pública mediante la publicación de anuncios en el periódico IDEAL de fecha 4 de febrero de 2020, Boletín Oficial de la Provincia del día 14 de febrero de 2020 y tablón de anuncios y sede electrónica municipal, así como notificados los interesados en el expediente, no se han presentado alegaciones al mismo.

Visto el informe técnico emitido al efecto,

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:



1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana 2 procedente de la U.E. MOT-11 que, promovido por FRANC FOC, S.L.

2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cultura y Patrimonio Histórico, una copia del Resumen Ejecutivo del referido expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, por unanimidad de los veinticinco corporativos, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. Urbanismo.

Número: 5600/2020.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS PRECEPTOS DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I. La situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha conllevado la promulgación de una serie de normas e instrucciones de enorme magnitud y sin precedentes, comenzando por la primera y principal, el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo y prorrogado en dos ocasiones por los Reales Decretos 476/2020 de 27 de marzo y 487/2020 de 10 de abril.

II. Dentro de este marco, por el Consejo de Ministros se acuerda en fecha 28/04/2020 el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y Anexo II, Previsión Orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad, y que se publica, mediante Orden del Ministerio de Sanidad SND/386/2020, de 3 de mayo, BOE nº 123.

III. Visto que en el proceso de desescalada la actividad de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, bares y restaurantes, se contempla en la Fase I del citado Anexo, determinando que su reapertura al público se producirá el próximo día 11 de Mayo, con la limitación del 50% de las mesas permitidas en base a la licencia municipal otorgada en el año anterior, asegurando las distancias de seguridad.



IV. Conscientes de que el sector hostelero es uno de los motores esenciales de la economía y del empleo municipal, con fecha 04/05/2020 se ha dictado Resolución por la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, a fin de que las terrazas de veladores recuperen gradualmente la normalidad en su instalación, con las condiciones previstas en las normas antes dichas.

V. El régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del suelo dominio público municipal o de titularidad privada pero de uso público mediante la instalación de terrazas de veladores en Motril se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31/01/2012 y publicada en el BOP nº 95 de 18/05/2012.

Como quiera que la aplicación de alguno de los preceptos recogidos en esta disposición administrativa local para la nueva realidad existente, dificultan o impiden la aplicación de lo dispuesto en una norma de rango jerárquico superior, se considera necesario se proceda a la modificación de la misma mediante la suspensión de la eficacia temporal y por ende, en la no aplicación, excepcional y transitoriamente de los artículos 5.6.2; 6, 7, 18 y 33 a 38, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Corresponde a los ayuntamientos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- . Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- . Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- . El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



TERCERO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta propuesta de suspensión temporal de los artículos que se indican a continuación de la OMTV es coherente con el ordenamiento jurídico nacional vigente y su finalidad no es otra que la de congelar su eficacia hasta que los mismos vuelvan a ser “reactivados” por el cumplimiento de la condición, o por la llegada a término, o por otra norma que modifique el alcance de esa suspensión temporal.

Si bien la forma ordinaria de modificación de una Ordenanza (artículo 49 LRBRL) se verifica mediante una regulación sustitutiva de la parte afectada, ello no excluye por lo tanto la posibilidad de suspender (parcial o integralmente) dicha norma por un pronunciamiento expreso del Pleno como órgano competente, que declare su suspensión temporal, por las causas antes dichas.

CUARTO. Artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

QUINTO. Preceptos sobre los que operará la suspensión temporal que se propone:

A) Artículo 5.6. 2) Autorizaciones.

.....

La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Servicio de Urbanismo de la Hoja de Autorización,..... que se entregará al titular del establecimiento una vez esté autorizado, tras cumplir el siguiente ítem procedimental.

1.....

2. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.

Para la tramitación de la autorización que corresponda, durante el ámbito de aplicación del Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, los solicitantes quedarán exonerados del abono de la tasa indicada, conforme, también, a lo acordado por el Pleno



Ayuntamiento con respecto a la Ordenanza nº 19 que los regula.

B) Artículo 6º. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

Si los términos y plazos establecidos en la OMTV obligan a las autoridades y al personal al servicio de este ayuntamiento para su tramitación así como a los interesados, la posibilidad de que a partir del día 11 de mayo cualquier titular de establecimiento hostelero interesado en la instalación de una terraza de velador que no cuente con autorización ni en el año 2019 o 2020, devendría imposible con los plazos fijados en este artículo.

Razones de conveniencia, economía, flexibilidad y conciencia social son suficientes para justificar, que el plazo que ha de operar en esta situación transitoriamente excepcional, **ha de ser EN CUALQUIER MOMENTO.**

C) Artículo 7º. Documentación a presentar.

El Plan de Reactivación de Terrazas en Motril, recogiendo las diversas situaciones que se describen en el Plan de Desescalada y en el artículo 12 de la Orden Ministerial indicada en el antecedente de hecho II, establece la documentación que durante este periodo transitorio vendrán obligados a presentar aquellos interesados en instalar una terraza de veladores y que son:

- 1) Para aquellos establecimientos que a la fecha de entrada en vigor del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tuvieran concedida Licencia de ocupación para instalación de una terraza de veladores en el año 2019 o durante el presente año 2020 y no pretendan ampliar la superficie de ocupación:

A efectos de control, presentarán con carácter previo a la instalación de la terraza, Plano a escala 1/100, debidamente acotado, en el que se detalle: número de mesas a instalar (cumpliendo con el 50% de limitación, esto es 1 módulo velador por cada 6m²), ubicación, marcando las distancias de separación y de seguridad mínima de 2 metros de éstas con respecto a, los itinerarios peatonales, elementos de mobiliario urbano, acceso a portales, locales, u otros elementos de uso común.



2) Para aquellos establecimientos que, teniendo Licencia de ocupación en el año 2019 o para el presente año 2020, interesen ampliar la superficie de ocupación:

Presentarán Solicitud de Autorización en el modelo normalizado, acompañada de Plano a escala 1/100, debidamente acotado, que justifique que el espacio peatonal disponible en el mismo tramo de la vía pública garantiza el cumplimiento del incremento proporcional del espacio peatonal.

3) Para aquellos establecimientos que no cuenten con Licencia de ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas de veladores:

Podrán solicitar Licencia para el aprovechamiento del suelo de dominio público municipal o privado de uso público mediante la instalación de una terraza de veladores, conforme al modelo normalizado EN CUALQUIER MOMENTO, acompañada de la siguiente documentación:

- a) ***Plano a escala 1/100, debidamente acotado, en el que se detalle: número de mesas a instalar (cumpliendo con el 50% de limitación, 1 módulo velador por cada 6m²), ubicación, marcando las distancias de separación y de seguridad mínima de 2 metros de éstas con respecto a, los itinerarios peatonales, elementos de mobiliario urbano, acceso a portales, locales, u otros elementos de uso común.***
- b) ***Declaración responsable suscrita por el solicitante declarando cumplir los requisitos exigidos, los cuales serán verificados por la inspección municipal y/o el servicio de la policía local. (Anexo I al Plan de Reactivación de Terrazas).***

D) Artículo 18. Tarimas.

Para poder dar cumplimiento, en la medida de lo posible, a la previsión contenida en el artículo 12.2 de la Orden Ministerial, el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, durante el Plan de Desescalada, prevé que cuando el espacio disponible para la ampliación de la terraza fuera insuficiente, el Ayuntamiento de Motril estudiará la posibilidad, transitoriamente y excepcionalmente, de autorizar su instalación en la calzada, en zonas de estacionamiento contiguas al establecimiento, siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ello.

A tal fin, y con carácter excepcional, podrá instalarse en la superficie de ocupación una plataforma acotada y balizada en sus extremos exteriores, como, por ejemplo,



plancha de goma o de césped artificial, antideslizante e ignífuga.

E) Artículos 33 a 38, De la Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

Por razones de celeridad y de eficacia, las cuestiones y asuntos que requieran acuerdo de la Junta de Gobierno Local, seguirá siendo competente este mismo órgano colegiado, sustituyéndose el informe previo de la Comisión por el informe propuesta que emita el Jefe del Servicio de Urbanismo.

SEXTO.- Otra cuestión a tener en cuenta es que el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, que conlleva la suspensión de los artículos relacionados, es necesario que se pueda aplicar desde la misma fecha en que ha sido aprobado, a fin de posibilitar a los destinatarios del mismo que puedan presentar sus solicitudes de ocupación en las condiciones contempladas.

Ello, en principio, choca con la necesidad de que la suspensión parcial de la Ordenanza de Terrazas de Veladores se ha de someter al procedimiento previsto para la aprobación y modificación de las ordenanzas de manera que, teniendo en cuenta el preceptivo trámite de Información Pública, no se culminaría la modificación, al menos, hasta el próximo mes de junio, lo que haría perder la finalidad a las medidas contempladas.

No obstante, por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020, y a fin de garantizarla eficacia de la resolución, se suspendió cautelarmente la aplicación del artículo 5.6.2, artículo 6, artículo 7, artículo 18 y Título IV de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores.

Es por ello que resulta necesario mantener la vigencia de la citada medida cautelar durante la tramitación del procedimiento de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores y hasta tanto se apruebe definitivamente la misma.

Visto el Plan de Desescalada, visto el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril y vista el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Terrazas de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Terrazas de Veladores añadiendo a la misma la siguiente Disposición Transitoria:

Disposición Transitoria Primera.-

Queda suspendida con carácter temporal los siguientes artículos mientras mantenga su vigencia el Plan de Desescalada aprobado por el Gobierno, siendo de aplicación el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020:

Artículo 5.6.2. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.”

Artículo 6. Plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Artículo 18. Tarimas

Título IV. De la Comisión Especial de Terrazas y Veladores. Por razones de celeridad y de eficacia, las cuestiones y asuntos que requieran acuerdo de la Junta de Gobierno Local, seguirá siendo competente este mismo órgano colegiado, sustituyéndose el informe previo de la Comisión por el informe propuesta que emita el Jefe del Servicio de Urbanismo.

SEGUNDO. Someter la presente modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Ratificar la medida cautelar adoptada por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020, continuando suspendida la aplicación del artículo 5.6.2, artículo 6, artículo 7, artículo 18 y Título IV de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores hasta tanto se apruebe definitivamente la presente modificación.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Pleno, por unanimidad de los 25 corporativos, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. Gestión Tributaria.

Número: 5208/2020.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CONCESIÓN DE LICENCIAS Y RESOLUCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando oportuno modificar el Artículo 7. Epígrafe 9. Número 1. de **la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la legislación Urbanística**, en el sentido de reducir el tipo de gravamen vigente y aplicable por la expedición de la Resolución Administrativa de la declaración en situación legal de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto por Providencia de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2.020 y vistos los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la Legislación Urbanística en los siguientes extremos:

a) Artículo 7. Epígrafe 9. Número 1, que estaba redactado:

Epígrafe 9. Expedición de Resolución Administrativa de la declaración en situación legal

de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Número 1. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del **5%** al coste real y efectivo de la obra, con una cuota mínima de **1.200** Euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

Pasa a quedar redactada de la forma que sigue:

Epígrafe 9. Expedición de Resolución Administrativa de la declaración en situación



legal de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Número 1. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen el **3%** al coste real y efectivo de la obra, con una cuota mínima de **1.000 Euros** para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

b) Queda derogada la Disposición Transitoria Primera.

SEGUNDO.- Someter la presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la Legislación Urbanística a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía e Interior, el Pleno, por mayoría absoluta, con la abstención de los dos concejales de IU-EQUO y el voto favorable de los veintitrés corporativos, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. Gestión Tributaria.

Número: 5544/2020.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Con el comienzo de la crisis del COVID19 y la declaración del Estado de Alarma (RDL 463/2020), el Gobierno de España, el Gobierno de Andalucía y el Ayuntamiento de Motril han adoptado medidas de prevención de todo carácter (sanitario y asistencial), con el fin de que nuestra ciudadanía pueda superar en las mejores condiciones dicha crisis.

Dichas medidas, que han supuesto la paralización de la actividad comercial y productiva, es evidente que van a tener un efecto inmediato en nuestros ciudadanos, de carácter social y económico. En ese sentido desde éste Ayuntamiento se están adoptando una serie de medidas a fin de incentivar, en la medida de lo posible, la actividad económica del municipio.



Por la idiosincrasia y la peculiaridad de la ciudad, una de las medidas es fomentar y favorecer la ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin coste alguno como medida, por un lado, que ayude al sector de la hostelería, uno de los más perjudicados en la actual situación, a incrementar su espacio de atención al público, y por otro, que no suponga una carga económica.

Por ello, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar **la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Municipal**, respecto al Hecho Imponible contemplado en el artículo 2.1.c), referido a la ocupación del dominio público Municipal con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por Providencia de la alcaldía de fecha 01/05/2020, y vistos los Informes Técnicos emitidos y que obran en el Expediente.

Por todo ello, se eleva a al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 19 Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Municipal, añadiendo la siguiente **Disposición Transitoria Segunda:**

“Como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y a fin de paliar las graves consecuencias económicas en el Municipio que las medidas de cierre de actividades y confinamiento de la población van a provocar, se deja sin efecto desde el 1 de Mayo hasta el 31 de Diciembre del año 2.020 el artículo 2.1 c), no produciéndose, por tanto, el Hecho Imponible de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Municipal con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa durante ese periodo de tiempo.

La presente Disposición Transitoria Segunda tendrá carácter retroactivo a 1 de Mayo de 2.020.”

SEGUNDO: Someter la presente modificación de la Ordenanza Fiscal Número 19 Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin



necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía e Interior, el Pleno, por mayoría absoluta, con la abstención de los dos concejales de IU-EQUO y el voto favorable de los veintitrés corporativos restantes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. Intervención.

Número: 5517/2020.

ACUERDO SOBRE MEDIDAS REACTIVACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CREDITO.

Con el comienzo de la crisis del COVID19 y la declaración del estado de alarma (RDL 463/2020), el Gobierno de España, el Gobierno de Andalucía y el Ayuntamiento de Motril han adoptado medidas de prevención de todo carácter (sanitario y asistencial), con el fin de que nuestra ciudadanía pueda superar en las mejores condiciones dicha crisis.

Nuestro Ayuntamiento desde el momento inicial, y en la línea de otras administraciones, ha propiciado desinfecciones, limpieza viaria, atención social, colaboración con la administración sanitaria, la de protección civil y la de seguridad pública.

Pero además de ello es evidente que esta crisis sanitaria va a tener un efecto inmediato en nuestros ciudadanos, de carácter social y económico. Por ello es el momento de estar al servicio de la ciudadanía, al lado de las personas que ya antes eran vulnerables y también a todas aquellas personas que, como consecuencia de esta crisis, se quedarán sin trabajo o verán mermadas sus situaciones económicas. Y por esta razón, hemos de dotarnos de recursos y ayudas para amparar a las familias que lo necesiten.

En este contexto el Ayuntamiento de Motril, durante el últimos mes, ha venido adoptando medidas de carácter fiscal y económico, mediante resoluciones y acuerdos, que permitan a nuestros ciudadanos, a los autónomos, las pequeñas y medianas empresas y, en general, al tejido productivo de nuestra ciudad, y sobre todo a los más vulnerables, superar esta situación recuperando su vida y actividad con el menor coste y sufrimiento posible, tales como modificación del calendario fiscal, aplazamientos y fraccionamientos.

Además, es voluntad de esta administración continuar adoptando otras medidas que realmente sean efectivas y posibles, teniendo en cuenta la capacidad presupuestaria y competencia municipal.



En una primera fase, y sin vocación de ser las únicas pero a fin de iniciar actuaciones que ayuden al sector productivo de la ciudad que se va a ver más perjudicado, bien por la paralización total de la actividad durante el periodo de estado de alarma, bien porque puede que se vean afectados durante el proceso de desescalada, posponiendo su apertura total a otro momento, el Ayuntamiento va a adoptar de forma inmediata medidas que supongan un alivio económico.

La primera de ellas consiste en favorecer la ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin coste alguno como medida, por un lado, que ayude al sector de la hostelería, uno de los más perjudicados en la actual situación, a incrementar su espacio de atención al público, y por otro, que no suponga una carga económica.

Para ello se va a proceder a regularizar liquidaciones de la tasa por ocupación de vía pública que se hayan girado y a devolver cantidades ingresadas correspondientes al periodo de tiempo en que, con motivo del cierre de la actividad, no se ha producido el hecho imponible.

Por otro lado, se va dejar de aplicar de forma temporal, hasta el 31 de diciembre de 2.020 la citada tasa de ocupación, a fin de eximir del pago de la mismas a los negocios desde el momento que inicien su actividad.

Otra de las medidas a adoptar es la exoneración del canon a todos aquellos titulares de concesiones demaniales municipales que se hayan visto obligados a cerrar su actividad durante el periodo de duración del estado de alarma o como consecuencia de posterior normativa estatal, autonómica o municipal que decida la continuación del cierre de las mismas.

Visto Informe que emite el Jefe de Gestión Tributaria en relación a la merma de ingresos que supone las medidas que se proponen adoptar, así como el informe emitido por la Intervención en el que se advierte la necesidad de adoptar acuerdo de No Disponibilidad de crédito por parte del Pleno, ante la existencia de un Presupuesto aprobado en equilibrio presupuestario.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Que por los servicios municipales se proceda a regularizar las liquidaciones giradas de la tasa por ocupación de vía pública a fin de excluir de las mismas el periodo de tiempo en que, con motivo del cierre de la actividad de los diferentes establecimientos, no se ha producido la ocupación de la misma y, por tanto, no se ha producido el hecho imponible, procediendo a la devolución de los ingresos indebidamente cobrados.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto de forma temporal y hasta el día 31 de diciembre de 2.020 el art. 2.1 c) de la Ordenanza Fiscal Número 19 reguladora de las Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Municipal, relativa al la ocupación con mesas y sillas con carácter lucrativo, para lo cual habrá de llevarse a cabo la correspondiente



modificación de la citada ordenanza.

TERCERO.- Eximir del abono del canon concesional establecido a todos aquellos titulares de concesiones demaniales municipales que se hayan visto obligados a cerrar su actividad durante el periodo de duración del estado de alarma o como consecuencia de posterior normativa estatal, autonómica o municipal que decida la continuación del cierre de las misma.

CUARTO.- Declarar no disponibles, el crédito inicial de las aplicaciones presupuestarias enumeradas a continuación, por un importe total de 111.547 euros.

Aplicación Presupuestaria	Áreas	Descripción	Importe
2902/3381/22656	Fiestas	Actividades Generales	60.000 €
2202/4321/24000	Turismo	Gastos de edición y distribución	3.000 €
1902/3411/22609	Deportes	Actividades culturales y deportivas	48.547
TOTAL			111.547 €

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por unanimidad de los 25 corporativos, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Se ausenta de la sala D^a Alicia Crespo García

15. Intervención.

Número: 5653/2020.

DECLARACIÓN DISPONIBILIDAD CRÉDITO INVERSIONES

Visto el Anexo de Inversiones, que acompaña el expediente del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Motril Exp. Número 7916/2019, donde se recogen aquellos proyectos financiados con Ingresos Afectados.

Visto Certificado del acuerdo de Pleno en su sesión del día 19 de diciembre de 2019 donde adoptó el siguiente acuerdo: Punto 5. Intervención. Numero: 7916/2019. Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2020:

“SEPTIMO. Declarar no disponibles, cuando entre en vigor una vez aprobado definitivamente el Presupuesto, el crédito inicial de las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6 que se recogen en el Anexo de Inversiones, que están financiadas con ingresos



afectados, por un importe total de 1.510.468,95 euros.”

Vista la Memoria realizada por el Área de Urbanismo, en la que habiéndose recibido en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Motril por parte de la empresa INVERSIONES ILIBERRI, S. L., la transferencia que se relacionan a continuación:

- Ingreso por importe de 627.730,72.-€ de fecha 11 de marzo de 2020 en concepto de “Convenio Urbanístico UE MOT-6”, es por lo que se hace necesario la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente por dicho importe.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la disponibilidad de crédito inicial de las aplicaciones presupuestarias enumeradas a continuación, por un importe total de 627.730,72 euros:

Órgano encargado de su gestión	Proyecto	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Ingresos Afectados (no disponible)	Crédito disponible
Urbanismo	2020-02	0302/1512/60000	Expropiaciones de terrenos	701.073,45 €	100.230,72 €
Turismo	2020-15	2202/1724/61104	Inversiones de reposición y mejoras espacios naturales	60.000,00 €	60.000,00 €
Obras Públicas	2020-17	2702/1510/62705	Proyectos Complejos (Inversiones en Mercado Municipal)	476.500,00 €	194.604,50 €
Obras Públicas	2017-04	2704/4593/62705	Proyectos Complejos (Fábrica del Pilar)	200.000,00 €	200.000,00 €
Obras Públicas	2017-04	2704.4593.62705	Proyectos Complejos (Parque Pueblo de las Américas)	52.895,50 €	52.895,50 €
Obras Públicas	2017-04	2704.4593.62705	Proyectos Complejos(Remodelación oficina de Obras Públicas)	20.000,00 €	20.000,00 €
TOTAL					627.730,72 €

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por mayoría absoluta de los 24 corporativos presentes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta



anteriormente transcrita.

16. Personal.

Número: 5393/2020.

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA PLANTILLA Y EN LA RPT

La actual plantilla y relación de puestos de trabajo (RPT) se aprobó en sesión del Pleno de 19 de diciembre de 2019 formando parte dentro del Anexo I del Presupuesto municipal para 2020. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 248, de 31 de diciembre.

Apreciado error material en el puesto F2306, **Bombero**, por cuanto aparece denominado Bombero conductor cuando debe figurar Bombero tal y como consta en el anterior presupuesto, el aprobado para el ejercicio 2015 y no haber sido modificado.

A mayor abundamiento, esta plaza se integra en la Oferta de Empleo Público para 2018 con la denominación correcta, Bombero. Esta se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 17 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 109, *Revocación de actos y rectificación de errores*:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICO.- La rectificación de oficio de error material en la plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el puesto F2306, **Bombero** por cuanto aparece denominado Bombero conductor cuando debe figurar Bombero tal y como consta en el anterior presupuesto, el aprobado para el ejercicio 2015 y no haber sido modificado.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por mayoría absoluta de los 24 corporativos presentes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. Personal.

Número: 5465/2020.

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN RPT (JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES)



La actual relación de puestos de trabajo (RPT) se aprobó en sesión del Pleno de 19 de diciembre de 2019 formando parte dentro del Anexo I del Presupuesto municipal para 2020. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 248, de 31 de diciembre.

Apreciado error material en el puesto F3793, **JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES**, por cuanto al tratarse de un puesto barrado, que puede ser desempeñado por personal funcionario perteneciente a los subgrupos de clasificación profesional A2 o C1, debe llevar aparejado el nivel de complemento de destino máximo del subgrupo inferior. Por ello, el complemento de destino de este puesto debe ser como máximo el nivel 22, y no el 26 que actualmente consta en la relación de puestos de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 109, *Revocación de actos y rectificación de errores*:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICO.- La rectificación de oficio de error material en la plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el puesto **JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES** quedando con las siguientes características:

Código	Denominación del puesto	Dot.	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción ADM	Titulación Académica GR	Formación Específica CUERPO	Observaciones
F3793	JEFE SERVICIO DEPORTES	1	22	18.670,05 €	S	C	ADM06	A2/C1		Experiencia referida al puesto

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por mayoría absoluta de los 24 corporativos presentes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. Secretaría General.

Número: 1887/2020.

PROPUESTA AUTORIZACIÓN CESIÓN CONTRATO CONCESIÓN OBRA PÚBLICA



APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO LA MATRAQUILLA

INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, en virtud del expediente de licitación nº 40/2006, le fue adjudicado con fecha 18/12/2006 a la **UTE URBACON – UCOP** el **contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de La Matraquilla-Aguas del Hospital, con un plazo de duración fijado en 40 años** a contar desde la firma del mismo, prorrogable potestativamente por el Ayuntamiento hasta los 60 años. Dicho contrato, que se formalizó en documento administrativo con fecha 02/10/2007, fue transmitido a la sociedad **VELPARK APARCAMIENTOS Y GESTION S.A.** en virtud de la transmisión de la rama de actividad por parte de la citada UTE a dicha sociedad.

SEGUNDO.- Que la mercantil **VELPARK APARCAMIENTOS Y GESTION S.A.**, se encuentra actualmente en fase de **liquidación concursal**, que se sigue en el seno del **Concurso Ordinario nº 298/2016** por el **Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada**, a cuyos efectos fue designada la **Administración Concursal FERNANDEZ-CREHUET ASOCIADOS S.L.P.**

TERCERO.- Que, en relación con dicho procedimiento concursal, con fecha 28 de enero de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Motril, **Oficio del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada** interesando de esta Administración la autorización de cesión del contrato de concesión de obra del aparcamiento de La Matraquilla a favor de **INDIGO INFRA ESPAÑA S.A.**, habida cuenta de la oferta de adquisición presentada por dicha sociedad en el procedimiento concursal referido.

CUARTO.- Que a la vista de dicho Oficio del Juzgado de lo Mercantil, con fecha 13/02/2020, **este Ayuntamiento solicitó a la Administración Concursal la aportación de la documentación necesaria** para poder llevar a cabo dicha cesión, **habiéndose dado cumplimiento a dicho requerimiento** con fecha 30 de abril de 2.020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCA).

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.



1ª.- En primer lugar, debemos determinar la normativa aplicable al contrato en cuestión, para lo cual atenderemos al derecho que resulte de aplicación. Así, si tenemos en cuenta que éste se adjudicó conforme al **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -TRLCAP-**, la cesión se debería realizar conforme a dicha norma, como puede deducirse de la propia **Disposición Transitoria 1ª de la derogada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-** en la que se recoge lo que se viene repitiendo en todas las normas de contratación anteriores:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Se trata de una regulación habitual de derecho transitorio que persigue que la regulación de la relación jurídica se lleve a cabo en toda su existencia con arreglo a la normativa por la cual se concertó.

2ª.- Por lo que aquí interesa, **la regulación de la cesión de contratos se recoge en el art. 114 TRLCAP:**

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los arts. 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.”

A mayor abundamiento, atendiendo al momento exacto de la adjudicación del contrato que nos ocupa (18/12/2006) y la redacción vigente en esos momentos del TRLCAP, hemos de apuntar que debe aplicarse también el art. 242 que permite la cesión de los contratos de concesión de obras públicas en los términos ya expuestos, al incluir entre los derechos del concesionario:

“e) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de esta ley y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en esta ley, previa



autorización administrativa, en ambos casos, del órgano de contratación”.

Por lo expuesto hasta aquí, **admitida y amparada la cesión del contrato de concesión de obra pública en cuestión por el TRLCAP**, cabe apuntar que en dicha cesión se produce una novación subjetiva, y así la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes destaca el carácter de la cesión como negocio jurídico bilateral de carácter privado que vincula al cedente y al cesionario, y en el que el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, tal y como establece el art. 114 TRLCAP. De esta forma, **la Administración no es parte de ese negocio, se limita a comprobar que se dan los requisitos y por ello lo autoriza**, pero no nace ninguna obligación distinta de la que nació en el contrato inicial.

3ª.- En orden a la **comprobación de dichos requisitos, hemos de acudir nuevamente al precitado y transcrito anteriormente art. 114 del TRLCAP**, concretamente a su número 2.

Así, se comprueba en el presente caso que se ha ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato pues resulta obvio que la obra -aparcamiento- está ejecutada al 100 por 100 y su explotación viene prolongándose desde hace más de una década por la mercantil VELPARK APARCAMIENTOS Y GESTION S.A.

Además, al expediente se ha incorporado la documentación aportada por la Administración Concursal que acredita que el cesionario INDIGO INFRA ESPAÑA S.A. tiene capacidad para contratar con la Administración y (la solvencia exigible/ clasificación exigible) a tenor de lo requerido en el PCAP, así como el no hallarse incurso en una causa de prohibición de contratar.

4ª.- Sentado lo anterior, debemos referirnos a continuación a **la obligación del cesionario INDIGO INFRA ESPAÑA S.A. de depositar la garantía con ocasión de la cesión del contrato de concesión de obra pública**. En lo concerniente a esta concreta cuestión, tanto el TRLCAP, como el derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCS- y la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dan respuesta a la misma al establecer prácticamente la misma regulación para el supuesto de devolución de la garantía en el caso de cesión del contrato, puesto que **el art. 47.3 del TRLCAP expresamente dispone que “en los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario”**; precepto que, con una redacción semejante, se mantiene en el art. 102.4 TRLCS y en el art. 111.4 de la vigente LCSP de 2017.

En este sentido, también puede servir de referencia el art. 98 de la LCSP 2017, que en el supuesto de sucesión del contratista señala que *“la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía”*.

5ª.- **La competencia para autorizar la cesión del contrato de concesión que nos ocupa corresponde al Pleno de este Ayuntamiento, por ser el órgano que resultó**



competente para la contratación, siendo éste, por tanto, quien deberá autorizarla de forma previa y expresa.

6ª.- Conviene advertir, por último, que una vez que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa la cesión, **ésta debe formalizarse**, entre el adjudicatario y el cesionario, **en escritura pública**.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la cesión del contrato de concesión de obra del aparcamiento subterráneo de La Matraquilla, quedando subrogado el cesionario, esto es, INDIGO INFRA ESPAÑA S.A. con CIF A59790147, en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, que es la sociedad VELPARK APARCAMIENTOS Y GESTION S.A.

SEGUNDO.- Declarar que regirá para el cesionario INDIGO INFRA ESPAÑA S.A. el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la contratación de la concesión de obra del aparcamiento de La Matraquilla con sumisión expresa a los mismos.

TERCERO.- No obstante, la cesión entre el adjudicatario y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, de la que deberá remitirse copia autenticada al órgano de contratación, una vez se haya procedido al otorgamiento de la misma. Igualmente, deberá acreditarse por el cesionario el mantenimiento de la garantía definitiva del contrato a su nombre. Hasta que ambas obligaciones no se materialicen, la transmisión no tendrá efecto en cuanto a la subrogación del contrato de concesión frente a este Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al cedente y al cesionario del presente contrato, con indicación de los recursos pertinentes.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por mayoría absoluta, con la abstención de los dos concejales de IU-EQUO y el voto favorable de los 22 corporativos presentes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Se reincorpora D^a Alicia Crespo García.

19. Salud y Consumo.
Número: 5693/2020.



CREACION DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE MOTRIL

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Desde la Concejalía de Comercio, Salud y Consumo se considera necesario la articulación de medidas para favorecer e incentivar la actividad comercial en nuestra ciudad, que sirvan de impulso y reactivación de este sector.

El comercio es un elemento básico y fundamental para el desarrollo económico y social de Motril, tanto en términos de generación de actividad económica y productividad, como de generación de empleo, contribuyendo a la vertebración urbana y a la consolidación de una ciudad sostenible. Es necesario crear un foro de debate donde los diversos sectores implicados puedan acordar medidas, hoy tan necesarias, que consigan que nuestra localidad vuelva a tener su tejido empresarial no solo como antes de la pandemia, sino más reforzado y con nuevas perspectivas de futuro.

Para conseguir estos objetivos es necesario el diálogo y la participación entre la administración municipal y los distintos agentes de los sectores comerciales locales.

La creación del Consejo Municipal de Comercio como órgano de participación del sector de la distribución comercial local, contribuirá a desarrollar y mejorar la actual línea de colaboración entre el Ayuntamiento y el sector empresarial de la ciudad, posibilitando un estable instrumento de interlocución.

El Consejo Municipal de Comercio se constituiría como órgano consultivo municipal de asesoramiento, estudio y propuesta en el ámbito de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Motril, canalizador de la participación de los ciudadanos en los asuntos económicos generadores de empleo y riqueza del municipio, a través de los representantes de las principales organizaciones sociales y económicas dentro del sector comercial con implantación en el término municipal de Motril, grupos y colectivos sociales y partidos políticos.

Las funciones básicas del Consejo Local de Comercio serían las siguientes:

- a) Asesorar en los temas de comercio que se planteen en el Municipio.
- b) Elaboración y seguimiento de un Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de Comercio de Motril.
- c) Formular propuestas, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia de comercio.
- d) Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten.
- e) Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento,
- f) Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores y el uso de las tecnologías.
- g) Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.



- h) Canalizar cuantas iniciativas y sugerencias permitan promover una mejora de la atención y del nivel comercial de nuestro municipio.
- i) Facilitar la coordinación entre las diferentes instituciones y administraciones con competencias en materia comercial.
- j) Analizar los problemas del comercio local dando traslado a la instancia pertinente del criterio y propuestas del Consejo al respecto.
- k) Promover el desarrollo de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios.
- l) Prestar atención especial a los comercios con mayores dificultades y necesidades.
- m) Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento.
- n) Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.
- o) Participar cuando sea solicitado por el órgano municipal con voz y sin voto en las Comisiones Informativas en las que se traten temas de comercio directamente relacionados con las competencias del Consejo.
- p) Otras funciones que le pueda encomendar la Presidenta del Consejo Local de Comercio, por sí o a petición, al menos, de un tercio de los miembros de su Asamblea.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Participación Ciudadana el Consejo estaría integrado por los siguientes miembros:

1. La Presidenta, que será la Alcaldesa de la Ciudad o persona en quien delegue, preferentemente en la Concejala del Área correspondiente.
2. Vicepresidentes/as, que serán miembros del Consejo, designados por la Presidenta.
3. Un/a representante de la Delegación en Granada que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio interior.
4. Representantes elegidos/as de acuerdo con la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos municipales representados en la Corporación.
5. El/la Coordinador/a, Jefe/a del Servicio, Sección, Director/a o Técnico designado por la Presidenta.
6. Representantes de todas las Asociaciones y Entidades debidamente registradas, cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con la temática del Consejo, y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del consejo.
7. Representantes de otras instituciones directamente vinculadas e implicadas en el fomento de la participación ciudadana y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del consejo.
8. El/la Secretario/a del Consejo será el Secretario/a General del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien éste delegue, que actuará con voz y sin voto.”



A la vista de todo lo anterior y en base a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno de la Corporación el día 20 de julio de 2009, en el que se regulan los Consejos Sectoriales de Participación como órganos de colaboración, deliberación y asesoramiento y con capacidad de realizar propuestas, de los que forman parte representantes de las administraciones, agentes sociales, así como Asociaciones y Entidades del municipio, en materia económica y social, con carácter consultivo, y a través de los cuales se hace efectiva la participación y el acercamiento de los vecinos a los asuntos de interés público local, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Que se proponga al **PLENO MUNICIPAL** que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- La creación del Consejo Local de Comercio de Motril en el que participen todos los interesados e implicados en el comercio en el término municipal, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, así como la de los profesionales del sector en los asuntos municipales relacionados con la actividad comercial y que, con carácter consultivo, participe en el análisis, información y la elaboración de los planes en materia de comercio y su planificación en el municipio.

Segundo.- Aprobar la composición del Consejo Local de Comercio de acuerdo con lo expuesto.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la creación de una Comisión Técnica encargada de convocar en asamblea a todos los sectores implicados para que designen y elijan a sus representantes, constituyan el Consejo y elaboren de forma consensuada el reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo Local de Comercio de Motril, para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

20. Participación Ciudadana.

Número: 5710/2020.

PROPUESTA APOYO A LA ESTRATEGIA ELABORADA POR LA ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE MOTRIL Y CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

La situación provocada por la crisis del COVID-19 ha azotado de lleno a uno de nuestros sectores primarios de los que viven de forma directa e indirecta muchas familias de Motril y su Comarca.

La Asociación Organización de Productores Pesqueros de Pesca Fresca del Puerto de Motril (AOPPFPM) está integrada por los armadores del Puerto de Motril, y tiene entre



sus principales objetivos: garantizar el ejercicio racional de la pesca y mejorar las condiciones de venta de la producción de sus asociados mediante la programación de la producción y su adaptación a la demanda en calidad y cantidad, la concentración de la oferta, la estabilización de los precios y el fomento de métodos de pesca que favorezcan la pesca sostenible.

Los productores de Motril se caracterizan por realizar una pesca de litoral, llevándose a cabo en caladeros próximos a la costa, de manera que los buques de pesca salen a faenar y vuelven en el mismo día, trayendo a la lonja pesquera de Motril un producto que, tras su captura y ser debidamente manipulado a bordo respetando la cadena de frío y de valor, llega al establecimiento de primera venta donde los mayoristas y minoristas lo compran y distribuyen cumpliendo con todos los requisitos higiénico-sanitarios y de trazabilidad. Sin lugar a dudas, la producción pesquera que se comercializa en esta única lonja de la provincia es de una excelente calidad, basada en la diversidad de especies capturadas, un reconocido prestigio gastronómico y la característica de poseer una alta frescura, lo que confieren un valor añadido con respecto a los recursos pesqueros provenientes de otros lugares.

El objetivo es trabajar en una estrategia que tiene objetivos básicos de fortalecimiento del sector y de la economía circular local y provincial para la pesca mediante la configuración de una red con atributos de abastecimiento de productos pesqueros de proximidad y garantizar la correcta nutrición del censo poblacional. El objetivo principal es visibilizar a los agentes vinculados al sector y garantizar una cadena de custodia y suministro del Pescado de Motril hasta llegar a cada uno de los domicilios de nuestro municipio, comarca de la Costa, comarca de la Alpujarra y resto de la provincia de Granada.

A tal efecto, se está articulando la celebración de un Convenio de Colaboración, cuyo texto figura en el expediente, entre el Ayuntamiento de Motril y la Asociación Organización de Productores Pesqueros de Pesca Fresca del Puerto de Motril que regula las bases para avanzar en las distintas fases de la citada estrategia.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

- 1.- Apoyar desde el Ayuntamiento de Motril la Estrategia elaborada por la Asociación Organización de Productores Pesqueros de Pesca Fresca del Puerto de Motril (AOPPFPM).
- 2.-Tomar conocimiento del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Motril y por la Asociación Organización de Productores Pesqueros de Pesca Fresca del Puerto de Motril (AOPPFPM) la para la puesta en marcha del sistema de custodia alimentaria de la pesca y de sostenibilidad del mar de Motril.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



Se ausenta de la sala D^a M^a Flor Almón Fernández

21. Grupo Municipal - AXSI.

Número: 5691/2020.

MOCIÓN DE AXSI MOTRIL PARA DAR PRIORIDAD A LAS PERSONAS QUE HAYAN PERDIDO SU EMPLEO EN LA OFERTA PÚBLICA DE ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL EL PRÓXIMO CURSO

Francisco David Martín Alonso, como portavoz del Grupo Municipal de Andalucía Por Sí, en nombre propio y en representación de su grupo político, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local y como en derecho mejor proceda, formula al Pleno de la Corporación para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión plenaria **la moción de AxSí para dar prioridad a las personas que hayan perdido su empleo en la oferta pública de acceso a Formación Profesional el próximo curso.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional, en sus múltiples modalidades, es una de las opciones de enseñanza oficial reglada que más capacidad tiene para generar empleo. Las personas con ciclos medios o superiores encuentran un trabajo acorde a su formación antes que muchos graduados universitarios.

Aunque en la Costa Tropical, debido a la importancia que tiene la agricultura, la crisis económica provocada por el coronavirus no se ha dejado sentir con tanta virulencia como en otras comarcas, sí es cierto que muchas personas perderán sus puestos de trabajo. Por ello desde Andalucía Por Sí reclamamos que el Ayuntamiento inste a la Junta de Andalucía a que la Consejería de Educación articule los mecanismos necesarios para poder acoger el próximo curso a parte de esas personas que queden en situación de desempleo y opten por mejorar su formación para especializarse o cambiar de sector.

En la actualidad, como es lógico tienen acceso preferente a la Formación Profesional los estudiantes que han cursado el nivel anterior, para no interrumpir su formación, pero tendríamos que ser capaces de poder guiar a las personas que estén sin trabajo para que se formen o para que puedan obtener su certificado de profesionalidad.

Somos conscientes de que el sector educativo también ha sido sobrepasado por la pandemia y que aun cuando registramos esta moción el 6 de mayo, no está claro ni cómo concluirá el curso ni cómo va a comenzar el siguiente en septiembre, por ello proponemos que la medida pueda aplicarse de forma más amplia a partir del siguiente curso, el 2021-2022 creando algún tipo de beca de formación para aquellas personas que



desgraciadamente para esa fecha ya hayan agotado sus prestaciones de desempleo.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Solicitar a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía que cree para el curso 2020-2021 una reserva adicional de plazas para acceso a la Formación Profesional para aquellas personas que se hayan quedado sin empleo debido a las crisis del coronavirus y quieran mejorar su empleabilidad cursando un ciclo de grado medio o superior.

SEGUNDO. Proponer a la misma Consejería, que para el curso 2021-2022 la oferta educativa sea más amplia para que ninguna persona que quiera cursar enseñanzas de formación profesional se quede sin plaza.

TERCERO. Instar a la Junta de Andalucía a que adapte la oferta de Formación Profesional en la Costa Tropical a las potencialidades de la zona (agricultura, turismo, industria ligada al puerto), como ya está haciendo en los últimos cursos con la formación profesional dual en logística de transportes o ampliando las ramas sanitarias y asistenciales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, por mayoría absoluta de los 24 corporativos presentes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Se ausenta de la sala D. Jesús Jiménez Sánchez y D^a Luisa M^a García Chamorro y se reincorpora D^a M^a Flor Almón Fernández

22. Grupo Municipal - VOX.

Número: 5715/2020.

MOCIÓN MODIFICACIÓN ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

Don Miguel Ángel López Fernández, concejal del GRUPO MUNICIPAL VOX en el Ayuntamiento de Motril, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente *MOCIÓN*:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Constitución española establece que nuestro sistema tributario, en



ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Sin embargo, en nuestro sistema tributario se dan numerosos casos que incumplen el mandato constitucional. Uno de los más significativos es el relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU). Este impuesto de carácter local grava el incremento de valor que experimentan los terrenos y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos, incluida la transmisión a título de herencia. En estos casos el gravamen sobre el mismo hecho económico, cual es la titularidad de un terreno y su transmisión forzosa por un hecho no voluntario como es la muerte, resulta en su conjunto excesivo y desproporcionado, más en situaciones de gravísima emergencia económica, como en la que nos hallamos.

La transmisión del terreno de naturaleza urbana y su tributación por la llamada plusvalía municipal, entra en juego junto con el Impuesto de sucesiones y donaciones, que también abonará el heredero o legatario, el Impuesto sobre Bienes inmuebles, y en ocasiones el Impuesto sobre la renta de las personas físicas; sin olvidar el hecho de que el causante de la herencia y titular de los bienes ya tributó antes de su fallecimiento por la mera titularidad, sobrepasando con creces el límite de la “doble imposición”, de forma que podemos hablar de una imposición múltiple.

Este hecho, como siempre, acaba perjudicando a una inmensa mayoría de españoles que, en numerosas ocasiones no son capaces de afrontar una carga desmedida impuesta por el afán recaudatorio de la Administración y quedan en una situación real de imposibilidad de hacer frente al pago del impuesto quedando constatado el alcance confiscatorio del mismo. Esta situación se está manifestando con más crudeza que nunca en los momentos actuales. El aumento exponencial de fallecimientos en España provocado por el virus de Wuhan, hace que entre en juego un impuesto que supone un nuevo mazazo para la dura situación de duelo y crisis económica que están sufriendo.

Es el momento de corregir este desequilibrio que durante años ha mantenido el sistema tributario y la forma más rápida y eficaz de hacerlo, es que los Ayuntamientos procedan a establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, prevista en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO. – Instar a los servicios municipales a iniciar el procedimiento para llevar a cabo la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Número 5 del Ayuntamiento de Motril a fin de que quede redactado en los siguientes términos, después de la correspondiente tramitación:

1. Con efectos de 1 de enero de 2020, se establece una bonificación del 95% sobre la cuota a liquidar por las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes del finado.
2. Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido para presentar la autoliquidación o declaración señalados en el apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza.

SEGUNDO. - La redacción del artículo 7 consignada en el punto *PRIMERO* anterior, podrá ser modificada si los servicios y unidades jurídico-tributarios del Ayuntamiento consideran que otra es más adecuada a la finalidad que se pretende.

TERCERO. - Para los supuestos de transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes del finado producidas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva redacción del art 7 de la Ordenanza Fiscal número 5 del Ayuntamiento de Motril, en tanto por el Gobierno de España no se autorice la aplicación retroactiva de la presente modificación de la Ordenanza, el Ayuntamiento Pleno se obliga a arbitrar un mecanismo para la compensación del exceso de tributo abonado respecto de las cantidades que corresponderían, una vez aplicada la bonificación.

El Pleno, con el voto a favor de los concejales del PSOE (6), VOX (1) y Andalucía por Sí (1) y el voto en contra de los concejales presentes del PP (6), PMAS (3), C'S (2), IU-EQUO (2) y los dos concejales no adscritos, ACUERDA desestimar la propuesta anteriormente transcrita que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal.

Se reincorpora la Sra. García Chamorro

23. Grupo Municipal - AXSI.



Número: 5692/2020.

MOCIÓN DE AXSÍ MOTRIL PARA QUE EL GOBIERNO CENTRAL PERMITA A LOS AYUNTAMIENTOS DESTINAR EL REMANENTE DE TESORERÍA DE 2019 A PALIAR LA CRISIS ECONÓMICA Y SOCIAL ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS.

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Francisco David Martín Alonso, como portavoz del Grupo Municipal de Andalucía Por Sí, en nombre propio y en representación de su grupo político, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local y como en derecho mejor proceda, formula al Pleno de la Corporación para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión plenaria **la moción de AxSí para que el Gobierno Central permita a los ayuntamientos destinar el remanente de tesorería de 2019 a paliar la crisis económica y social originada por el coronavirus.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos días se están produciendo acontecimientos muy preocupantes en torno a la posibilidad del uso del remanente de tesorería de 2019 de los ayuntamientos por parte del gobierno central.

En este sentido se ha posicionado el alcalde de Dos Hermanas, Francisco Toscano, que fuera durante ocho años presidente de la FAMP y persona muy cercana al presidente del gobierno. También, el 30 de abril, en la comisión de hacienda del Congreso de los Diputados estuvo presente este debate, en el que no quedó nada claro al respecto.

Evidentemente, se trata de noticias que generan mucha incertidumbre en los municipios, que han generado esos activos económicos con el sacrificio de toda la ciudadanía durante los últimos años. Aplicar lo que el señor Toscano apunta, no solo no nos permitirá usarlos en lo que creamos conveniente, que es lo más razonable en las circunstancias actuales, sino que pretende sustraerlo de nuestras cuentas bancarias.

Y todo ello, obviando las necesidades de esos ayuntamientos a los que se utiliza como “muñecos de trapo” de manera demasiado recurrente desde el gobierno central, sea cual sea el partido en el gobierno. El municipalismo es quien ha sacado a este país de la anterior crisis y será el que lo saque de esta nueva crisis, que se antoja mucho más cruenta si cabe.

Hasta el momento, la FAMP y la FEMP han mostrado su apoyo a que los ayuntamientos pudieran gastar su dinero de la manera a la que nos referíamos anteriormente. En este sentido, se antoja necesario que los ayuntamientos puedan compartir en este momento competencias vinculadas con la dinamización económica de las empresas, competencias hasta ahora limitadas a otras administraciones. Entiendo que la negociación con el gobierno de España tiene que centrarse en este punto.



Por todo ello, se eleva a al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROPONE A ESTE PLENO LAS SIGUIENTES PROPUESTAS DE ACUERDO:

PRIMERA. Exigir al gobierno de España el uso del remanente de tesorería de 2019 en aquello que los gobiernos municipales consideren necesario para una mejor lucha contra los efectos de pandemia generada por la COVID-19.

SEGUNDO. Mostrar nuestro apoyo a la posibilidad de ampliación provisional de las competencias municipales de cara a la dinamización económica de las empresas del municipio.

TERCERO. Dar traslado de estos acuerdos al gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, por unanimidad de 24 concejales presentes, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Se reincorpora D. Jesús Jiménez Sánchez

24. Grupo Municipal - IU-EQUO.

Numero: 5718/2020.

MOCIÓN IU-EQUO PARA SUSPENDER LOS EFECTOS COERCITIVOS EN LA PRÁCTICA DE LAS REGLAS FISCALES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN ABORDAR LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA

La grave pandemia del Covid19 está ocasionando consecuencias que solo pueden calificarse de devastadoras. En primer lugar, en términos de vidas humanas ya que a nivel mundial el número de personas fallecidas supera más de 280.000 personas en el mundo, más de 26.000 de ellas en España.

Gracias a los esfuerzos de las autoridades sanitarias, a la actuación del Gobierno que decretó ya hace más de un mes el estado de alarma y a la colaboración de la ciudadanía en la etapa de confinamiento, se está consiguiendo frenar la evolución de la enfermedad. Incluso así, el daño es gravísimo.

Tal y como han indicado las instituciones internacionales, el impacto negativo de la emergencia sanitaria será también muy importante sobre la economía mundial.

En la misma línea y de forma previa, la Comisión Europea suspendió el 20 de marzo la



aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, es decir, el conjunto de normas fiscales comunitarias, abriendo así la puerta a que los gobiernos nacionales puedan elevar su gasto público todo lo necesario para combatir la propagación del coronavirus y mitigar sus consecuencias económicas.

Desgraciadamente, esas decisiones adoptadas, no han tenido aún efecto en España y no han sido aún trasladadas a la realidad de nuestro país.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sigue en vigor y, de igual forma que ha bloqueado el gasto público desde 2012 hasta 2019, sigue restringiendo sobremanera la capacidad de gasto de las administraciones públicas en la nueva situación de emergencia.

En concreto, la aplicación de la denominada “regla de gasto” provoca que los gobiernos de las corporaciones locales se encuentren obligados a mantener importantes superávits fiscales sin poder dedicarlos a hacer frente, en el marco de sus competencias, a las extraordinariamente altas tasas de exclusión social, de un 27,9% de la población (según el indicador AROPE de la última Encuesta de Condiciones de Vida) que presenta actualmente nuestro país. Ahora, el golpe económico derivado de la crisis del Covid19 impactará sobre las personas que sufren más precariedad sin que las administraciones locales tengan capacidad de intervenir por el efecto perverso de unas reglas fiscales aún en vigor en España.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), desarrollo de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, ha supuesto la consagración de la estabilidad presupuestaria como el principio máximo al que ha quedado supeditada el conjunto de la política económica y social de las administraciones públicas. Por sí solo, el apartado 3 de ese reformado artículo 135, en el que se da “prioridad absoluta” a los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública en el estado de gasto de los presupuestos, por encima de los créditos de las restantes políticas de gasto, entra en conflicto directo con la definición, en el artículo 1.1. de la Constitución, de nuestro Estado como un “Estado social y democrático de Derecho”.

La enunciación, en el artículo 12 de la citada Ley, de la denominada “regla de gasto” está restringiendo de manera injustificada la actuación de las Corporaciones Locales en un contexto en el que coexisten importantes superávits presupuestarios con acuciantes necesidades sociales, debido a unos servicios públicos fundamentales debilitados después de años de fuertes restricciones presupuestarias.

Con el objetivo de frenar el impacto social de la pandemia, el Gobierno de España ha articulado una serie de medidas financieras y presupuestarias para facilitar la actuación de las corporaciones locales en el ejercicio de sus competencias de protección y promoción social.

Se ha aprobado destinar “el superávit presupuestario de las entidades locales de 2019 a



financiar gastos de inversión destinados a Servicios Sociales y promoción social”. Esto permite a algunos Ayuntamientos reforzar sus recursos en Servicios Sociales para impulsar medidas de protección y promoción social de las personas vulnerables, pero aún son muchas las Entidades Locales que no pueden acogerse a estas disposiciones normativas debido a las limitaciones presupuestarias, la regla de gasto y otras restricciones que anteponen el pago de la deuda a poder hacer frente y dar respuesta a una crisis como las que estamos viviendo.

En ese sentido, tal y como recoge el acuerdo de coalición entre Unidas Podemos y PSOE, entendemos que el Gobierno Central debe seguir ampliando las competencias y capacidades de los gobiernos locales, garantizando el respecto de la autonomía local y fortaleciendo el papel de los municipios como unidad territorial básica.

También la propia Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha acordado con un amplio consenso flexibilizar la regla de gasto para que los Ayuntamientos podamos “participar en la solución de forma equilibrada mostrando como siempre hicieron su solidaridad con todas las instituciones y su vocación de atender a los ciudadanos de sus municipios”.

En este contexto resulta justificada una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que modifique la regulación de la regla de gasto, de modo que permita a las Corporaciones Locales que además cumplen en su inmensa mayoría con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como con el periodo máximo de pago de la deuda comercial, reinvertir su superávit fiscal para garantizar la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Además, es extremadamente urgente que, en tanto que la reforma de la Ley Orgánica sea realizada, se proceda a suspender los efectos coercitivos en la práctica de las reglas fiscales, tal y como ha sido aprobado por la Comisión Europea y el Eurogrupo Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Instar al Gobierno de España a:

PRIMERO.- Modificar la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para que la regla de gasto permita a las Administraciones Públicas abordar la crisis económica y social a la que nos enfrentamos.

SEGUNDO.- Hasta que dicha modificación de la normativa sea aprobada en el Parlamento, el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Financiación Autonómica y Local comunicarán a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales la suspensión de las normas coercitivas que se aplican ante el incumplimiento de las reglas fiscales y en concreto, de la regla de gasto, para que puedan abordar las políticas necesarias para proteger a la población de las consecuencias de la pandemia. En ese sentido, se procederá a modificar la Guía de Interpretación de la Regla de Gasto para que los gastos extraordinarios y refuerzos en la contratación derivados de esta crisis, en servicios



sociales y promoción social, atención a las personas, limpieza, desinfección, seguridad ciudadana, y materiales de seguridad (EPI) de empleados municipales, no computen con las reglas de estabilidad y techo de gasto.

TERCERO.- Permitir superar los límites de la masa salarial, al amparo de lo anterior, para la contratación de personal con carácter temporal y extraordinario en servicios esenciales gestionados directamente por las Entidades Locales, principalmente permitir que se permita la contratación con carácter temporal y excepcional, de personal de limpieza y desinfección (en todos sus ámbitos), de trabajadores sociales, auxiliares de ayuda a domicilio y demás personal necesario para atender directamente a la población de riesgo y vulnerable.

CUARTO.- El ayuntamiento de Motril insta al Gobierno Central a ampliar las competencias y capacidades de los gobiernos locales, garantizando el respecto de la autonomía local y fortaleciendo el papel de los municipios como unidad territorial básica, a derogar la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y a aprobar una nueva normativa que conceda a los municipios la capacidad de percibir unos tributos propios mínimos y de mejorar los recursos derivados de la participación en los ingresos del Estado.

QUINTO. El ayuntamiento de Motril insta a la Junta de Andalucía a llevar a cabo el pago pendiente de la PATRICA a los Ayuntamientos de Granada en cumplimiento de la ley 6/2010 de Autonomía Local y del propio Estatuto de Autonomía, que señala la obligación de financiar de forma suficiente a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con el voto en contra del concejal de VOX y el voto favorable del resto de corporativos, por mayoría absoluta, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y, sin más se levantó la sesión.